

REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS
	(2023)
RADICADO	05001 31 05 017 2023 00269 00
DEMANDANTE	ASTRID PAOLA TORRES ROMERO
DEMANDADAS	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (SEGUROS DE VIDA SURA.
	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Cumplido los requisitos exigidos en auto anterior, y estudiada nuevamente la demanda, al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogada en ejercicio por ASTRID PAOLA TORRES ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No. 37.671.548 en contra de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ representada legalmente por VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.(SEGUROS DE VIDA SURA) representada legalmente por JUAN DAVID ESCOBAR FRANCO en su calidad de Presidente y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- representada legalmente por JAIMEN DUSSÁN CALDERÓN, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demandada.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto a los representantes legales de la entidad demandada, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envió de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se insta a la apoderada de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la **PROCURADURÍA JUDICIAL EN LO LABORAL**, y

notifiquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para los efectos legales.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: TENGANSÉ en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante <u>karlas_25009@hotmail.com</u>
Apoderado Demandante: <u>abog.lyzramirez@outlook.es</u>

Demandada Colpensiones: <u>notificaciones judiciales@colpensiones.gov.co</u>

Demandada Seguros de Vida Sura: notijuridico@suramericana.com.co

notificaciones judiciales@suramericana.com

Demandada JNCI <u>notificaciondemandas@juntanacional.com</u>

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

man Pro.

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 128952fc2aa1145052d208c54361edb8ae34e6929fae868d4d0f5fe09d3d406b

Documento generado en 31/07/2023 07:45:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica